

ARGUMENTARIO JURÍDICO Y SOCIAL QUE OBLIGA AL USO SIEMPRE DE LA TERMINOLOGÍA “PERSONAS CON DISCAPACIDAD” EN LUGAR DE “PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL”

1º La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratado internacional de derechos humanos de las personas con discapacidad, es el marco referencial político, legislativo, jurídico y terminológico de esta realidad a escala mundial, europea y nacional. En este cuerpo normativo, que vincula a España y a todos sus poderes, se usa “personas con discapacidad”, la otra denominación (“diversidad funcional”) es absolutamente desconocida y no tiene reconocimiento ni homologación mundial ni europea.

2º En España, el renovado artículo 49 de la Constitución -primera reforma social del texto constitucional de febrero de 2024- consagra en el ápice del ordenamiento jurídico la expresión “personas con discapacidad” que vincula forzosamente a toda la comunidad política y social, al ordenamiento jurídico y a los operadores y agentes públicos, sociales y privados.

3º Además, en sede de legislación ordinaria, la Disposición Adicional 8ª de la Ley (estatal) 39/2006 -normativa básica para todo el Estado, que vincula a CC.AA. y Corporaciones Locales, aparte de a la propia Administración General del Estado- obliga a usar siempre “personas con discapacidad”. Una Administración autonómica o un Ayuntamiento que no usase esa denominación en su normativa o en sus actos administrativos estaría vulnerando la ley estatal.

De igual modo, el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, determina que las disposiciones normativas de los poderes públicos, así como sus resoluciones, actos, comunicaciones y manifestaciones cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, deberán emplear los términos “persona con discapacidad” o “personas con discapacidad” para denominarlas.

4º Las personas con discapacidad se llaman a sí mismas como desean llamarse; no toleran que instancias ajenas a ellas, como Administraciones, técnicos, profesionales, o docentes, les digan cómo han de denominarse. Eso es un despotismo impropio de la realidad vigente que las personas con discapacidad no van a aceptar. El movimiento social a escala mundial, europea y española de personas con discapacidad, abrumadoramente, se inclina por usar personas con discapacidad, y debe ser respetado en su elección sin dirigismos, paternalismos o tutelas, siempre rechazables y hasta ofensivas.

5º Solo en España y una exigua minoría, no representativa, propone usar la nueva terminología ("diversidad funcional"), pero esta no cuenta con un consenso mínimo. Es respetable que cada quien se llame a sí mismo como desee, pero no puede imponerlo a los demás, cuando encima, estos, son mayoría amplísima. Políticos oportunistas y frívolos, que creen que echando mano del expediente fácil de cambiar el lenguaje cambian el mundo cuando sus prácticas los contradicen, pues insisten en políticas antiguas y gastadas que niegan los derechos, la inclusión y el bienestar de las personas con discapacidad; periodistas cursis que buscan estar pretendidamente a la moda, y docentes que profesoralmente quieren dictar a las personas comportamientos y conductas, descartando su libertad de elección, entre otros, alientan este debate. Respetamos la libertad de expresión, pero ellos también han de hacerlo, y no deben tratar de imponer opciones minoritarias a las absolutamente mayoritarias.

6º La relativamente nueva terminología propuesta es eufemística, perifrástica, la expresión máxima de una corrección política extrema que no connota ni denota, desconocida por la sociedad, por lo que pierde eficacia el mensaje, al no tener la comunidad global referencias para identificar de qué se trata cuando se emplean esos términos.

Marzo, 2026.

CERMI
www.cermi.es